

Resolución 5/7

Lucha contra la delincuencia organizada transnacional que afecta a los bienes culturales

La Conferencia de las Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional,

Recordando las resoluciones de la Asamblea General 55/25, de 15 de noviembre de 2000, 58/17, de 3 de diciembre de 2003, 61/52, de 4 de diciembre de 2006 y 64/78, de 7 de diciembre de 2009, relativas a la devolución o restitución de bienes culturales¹ a sus países de origen, y acogiendo con beneplácito la resolución 2010/19 del Consejo Económico y Social, de 22 de julio de 2010, sobre prevención del delito y respuestas de la justicia penal para proteger los bienes culturales, en particular con respecto a su tráfico,

Recordando la Convención sobre las medidas que deben adoptarse para prohibir e impedir la importación, la exportación y la transferencia de propiedad ilícitas de bienes culturales, aprobada el 14 de noviembre de 1970 por la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura², el Convenio sobre los Bienes Culturales Robados o Exportados Ilícitamente, aprobada en Roma el 24 de junio de 1995 por el Instituto Internacional para la Unificación del Derecho Privado³, y la Convención para la Protección de los Bienes Culturales en caso de Conflicto Armado, aprobada en La Haya el 14 de mayo de 1954⁴, así como sus dos Protocolos, de 14 de mayo de 1954 y de 26 de marzo de 1999⁵, y la importancia de asegurar la adhesión mundial y la aplicación plena de esos instrumentos, y reconociendo las iniciativas de otras organizaciones internacionales competentes, como la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, la Organización Internacional de Policía Criminal (INTERPOL) y el Instituto Internacional para la Unificación del Derecho Privado (UNIDROIT) para proteger el patrimonio cultural,

Haciendo notar con aprecio la labor del Grupo de expertos sobre la protección contra el tráfico de bienes culturales en su reunión convocada conforme a la resolución 2008/23 del Consejo Económico y Social, y resaltando su recomendación de que la Conferencia de las Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional⁶ examinara las maneras de utilizar las disposiciones de ese instrumento como base jurídica para la cooperación internacional,

Considerando que la Convención se debería aprovechar plenamente para combatir los delitos contra el tráfico de bienes

¹ Los bienes culturales forman parte del patrimonio cultural de los pueblos.

² Naciones Unidas, Treaty Series, vol. 823, núm. 11806.

³ Esa Convención puede consultarse en el sitio www.unidroit.org.

⁴ Naciones Unidas, Treaty Series, vol. 249, núm. 3511.

⁵ *Ibíd.*, vol. 2253, núm. 3511.

⁶ Naciones Unidas, Treaty Series, vol. 2225, núm. 39574.

culturales, incluso estudiando otros posibles instrumentos normativos, cuando procediera,

1. *Toma nota* de la nota de la Secretaría sobre la utilización de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional para la protección contra el tráfico de bienes culturales⁷;

2. *Reafirma* que la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional⁸ constituye un instrumento eficaz de cooperación internacional para combatir los delitos contra los bienes culturales;

3. *Acoge con beneplácito* la Declaración de Salvador sobre estrategias amplias ante problemas globales: los sistemas de prevención del delito y justicia penal y su desarrollo en un mundo en evolución⁹, en la que se instó a los Estados que todavía no lo hubieran hecho a que elaboraran leyes eficaces para prevenir el tráfico de bienes culturales y enjuiciar y sancionar a sus autores, e invita a los Estados Miembros a que consideren los delitos contra los bienes culturales como delitos graves, de conformidad con la definición contenida en la Convención;

4. *Insta* a los Estados parte a que utilicen la Convención para cooperar ampliamente en la prevención y represión de los delitos contra los bienes culturales, especialmente en lo referente a la devolución de esos bienes y el producto de dichos delitos a sus legítimos propietarios, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 14, párrafo 2, de la Convención;

5. *Alienta* a los Estados parte a que consideren la posibilidad de analizar, en consulta con los círculos científicos y académicos cuando proceda, y con las organizaciones intergubernamentales pertinentes, las tendencias y las circunstancias en que se cometen delitos contra los bienes culturales en sus territorios, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 28 de la Convención, así como a que consideren los modi operandi, los grupos profesionales y las tecnologías utilizadas para cometer esos delitos;

6. *Invita* a los Estados parte a que intercambien información sobre todos los aspectos de los delitos contra los bienes culturales, con arreglo a su derecho interno, y a que coordinen las medidas administrativas y de otra índole que se adopten, según proceda, con miras a la prevención, la pronta detección y la sanción de esos delitos;

7. *Solicita* al Grupo de trabajo de composición abierta de expertos gubernamentales sobre asistencia técnica y al Grupo de trabajo de composición abierta sobre cooperación internacional que examinen las recomendaciones pertinentes y los resultados de la labor del Grupo de expertos sobre la protección contra el tráfico de bienes

⁷ CTOC/COP/2010/12.

⁸ Naciones Unidas, Treaty Series, vol. 2225, núm. 39574.

⁹ A/CONF.213/18, cap. I, resolución 1.

culturales establecido en el marco de la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal y que formulen recomendaciones para someterlas al examen de la Conferencia de las Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, a fin de promover la aplicación práctica de la Convención, y que consideren para ello el alcance y la idoneidad de las normas en vigor, así como los de otros instrumentos normativos, prestando la debida atención a los aspectos de la penalización y la cooperación internacional, incluida la asistencia judicial recíproca y la extradición con respecto a este asunto;

8. *Solicita* a la Secretaría que prepare un informe analítico para los Grupos de trabajo mencionados supra sobre la aplicación de la Convención por los Estados parte en lo relativo a los delitos contra los bienes culturales, e insta a los Estados parte a que suministren a la Secretaría información para dicho informe, e invita a los Estados Miembros y a otros donantes a que aporten recursos extrapresupuestarios para esos fines, de conformidad con las normas y los procedimientos de las Naciones Unidas.